

PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. MOISES ARIZA ARIÑO Y OTRA  
DEMANDADO: JORGE FREYLE LOZANO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2018-00314...

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 10 de junio de 2021, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó al demandante cumplir con su carga procesal de notificar a todos los integrantes de la parte demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de ese proveído.-

Como quiera que el demandante no cumpliera con la carga procesal aludida, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del primer numeral del mencionado artículo 317 que a la letra dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317. Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el auto admisorio de la demanda. Se condenará en costas acorde a lo dispuesto en el inciso 2º., del numeral 1ro., del artículo 317 del C. G del P. Esta providencia se notificará por estado de acuerdo al literal e) del numeral indicado. –

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Decretar el desistimiento tácito de la demanda promovida por MOISES ARIZA ARIÑO Y OTRA contra JORGE FREYLE LOZANO Y OTROS.
- 2º) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.
- 3º) Condenar en costas a la parte demandante.
- 4º) Ordenar la terminación del proceso.
- 5º) Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cf2b81a469d028a2947298b5624c49760a9fba258883d405ff52564d7fec7da**

Documento generado en 10/08/2021 03:52:57 p. m.

Verbal – Rad: 2018-314 – Auto decreta Desistimiento Tacito.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**